



SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Dentro del Proceso Ordinario de Evelyn Bernal Benavides contra Protección S.A. y otra Rad. 11001-31-05 038 2017 00009 01

Con el respeto que me merece la decisión adoptada por la mayoría de las integrantes de la Sala, me permito salvar mi voto, pues en mi criterio se debió revocar la decisión que acogió el servidor judicial de primer grado frente a la vinculada Martha Isabel González de Gómez, a efectos de ordenar el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia deprecada en forma proporcional al tiempo de convivencia con el causante.

Así lo afirmo en tanto que si bien no desconozco que el estado civil de las personas se acredita con el correspondiente registro civil, tal como se señala en la ponencia; no es menos cierto que en el presente asunto la conclusión relativa a la condición de cónyuge de la señora Martha Isabel González de Gómez respecto del causante, no fue cuestionada, de manera que abordar el estudio de tal aspecto entraña el desconocimiento del principio de consonancia que establece el artículo 66A del C.P.T. y S.S; máxime cuando su vinculación oficiosa al trámite del presente proceso se efectuó por esa condición <<cónyuge>>, la que además no cuestionaron ni la demandante ni la entidad demandada.

Aunado a lo anterior, considero que no puede pasar desapercibido el documento celebrado entre la demandante y la señora Martha Isabel visible a folios 249 a 252, que si bien no ostenta el rango de acuerdo transaccional como equivocadamente lo califican quienes lo suscriben, sí se advierte que existe aceptación de la condición de cónyuge de la señora Martha Isabel, y de su convivencia con el causante desde el año 1975 hasta el año 1986.



Dentro del Proceso Ordinario de Evelyn Bernal Benavides contra Protección S.A. y otra Rad. 11001-31-05 038 2017 00009 01

Por tal razón, partiendo del supuesto que la señora Martha Isabel González de Gómez ostentaba la condición de cónyuge respecto del causante, y que convivió con éste más de 5 años, resulta procedente el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia en forma proporcional al tiempo en que convivió con el causante, a pesar de que éste no se hubiere dado dentro de los 5 años anteriores a la muerte del mismo; pues conforme lo reconocen las demás integrantes de Sala, la máxima Corporación de justicia laboral de forma pacífica ha reiterado desde la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2011, dentro del radicado 40.055, que el tiempo de convivencia exigido para el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia en el caso de la cónyuge puede darse en cualquier tiempo.

Ahora bien; si la razón de exigir el documento echado de menos, es para ver las posibles anotaciones que pueda tener el mismo, como por ejemplo la anotación de divorcio o cesación de efectos civiles del matrimonio católico, para concluir que la interviniente no lo hizo en calidad de cónyuge sino de excónyuge, es un tema que tampoco fué planteado en el debate procesal; y no podemos en segunda instancia plantear hechos nuevos que las partes desconocían y ante los cuales no ejercieron ningún derecho de defensa; máxime si nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, ha aceptado el reconocimiento de pensión de sobrevivientes a mujer divorciada, haciendo un análisis e interpretación jurídica desde la perspectiva de género, tal como se puede observar en la sentencia SL1727 de 2020; enfoque que no se puede obviar por mandato de la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-201 del 23 de junio de 2021, siendo Magistrada Ponente la Dra. Diana Fajardo Rivera.



Dentro del Proceso Ordinario de Evelyn Bernal Benavides contra Protección S.A. y otra Rad.
11001-31-05 038 2017 00009 01

Por último, reitero que si el juez de primera instancia encontró acreditada la condición de cónyuge de la señora Martha Isabel González de Gómez y este aspecto no fué apelado, el Tribunal no puede desconocerla.

En los anteriores términos dejo consignadas las razones de mi salvamento parcial de voto.


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

Fecha ut supra¹.

¹ M.P. Dra. Edna Constanza Lizarazo Chaves.